

Expediente: **6169/22**

Carátula: **MEDINA HUMBERTO EMANUEL Y OTRO C/ MOYANO MERCEDES MARIA GABRIELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27276521204 - **MEDINA, ANTONIO BERNARDO-ACTOR/A**

90000000000 - **MOYANO, MERCEDES MARIA GABRIELA-DEMANDADO/A**

90000000000 - **OLEA, EXEQUIEL GONZALO-DEMANDADO/A**

20235196329 - **RIVADAVIA SEGUROS, -DEMANDADO/A**

20266389850 - **MEDINA, HUBERTO EMANUEL-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6169/22



H102335435015

CAUSA: MEDINA HUMBERTO EMANUEL Y OTRO c/ MOYANO MERCEDES MARIA GABRIELA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N° 6169/22.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 31 días del mes de marzo de 2025, siendo hs. 10:00, comparecen por ante S.S., a la Sala de Audiencias del Poder Judicial, las siguientes personas: la parte actora, **Medina Humberto Emanuel DNI N° 42.938.538** con su abogado apoderado **Ortiz Federico Arturo MP N° 5.699** . Por la parte citada en garantía, **Seguros Bernardino Rivadavia** su abogado apoderado **Araoz Pablo MP N° 4.460**.

No comparece la parte demandada Moyano Maria Gabriela ni Olea Exequiel Gonzalo, estando ambos debidamente notificados.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 132 del CPCCT, invito a las partes a conciliar el presente juicio. No habiendo llegado a una conciliación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

LA ACTORA Medina Humberto Emanuel:

1.- **DOCUMENTAL**: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- **INFORMATIVA**: Admítase la prueba informativa ofrecida. Librense oficios

conforme se solicitan en ofrecimientos obrantes a:

A.- Colegio de Psicólogos de Tucumán,

B.- Municipalidad de Banda del Río Salí.

Haciéndose constar en los oficios a librarse que deberán responder dentro del término de 10 días (art. 411 CPCCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del Protocolo de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente, haciéndose saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder en el término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del Superior Jerárquico según corresponda); *a razón de* \$5.000, por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCCT. Se solicita al letrado apoderado de la parte actora el diligenciamiento de los oficios y su respuesta antes de la fecha fijada para la segunda audiencia bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba. Se solicita al letrado oferente de la prueba que acompañe todas las copias necesarias para ser adjuntadas a los presentes oficios.

3.- PERICIAL ACCIDENTOLOGICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Accidentólogo**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado el **Perito Accidentólogo Impellizzere Pablo Daniel**, con domicilio en calle **Las Piedras 3373, de esta ciudad, Tel. 381 - 5951956**. Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$50.000 (Pesos CINCUENTA MIL)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito (art. 390), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 24 de julio de 2025**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito. Toma la palabra el apoderado de la parte demandada y manifiesta que se opone al punto 9. El Juzgado **RESUELVE:** hacer lugar a la oposición y en consecuencia disponer que el perito no debe responder a ese punto de pericia por ser contrario a derecho.

4.- PERICIAL MEDICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Medico Legal**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado el **Perito Medico Reynaga Mirta**, con domicilio en Barrio Altos del Aconquija MZNA G Casa 12, **de la ciudad de Lules, Tel. 381 - 5843436**. Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$50.000 (Pesos CINCUENTA MIL)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito (art. 390), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 24 de julio de 2025**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito. Toma la palabra el apoderado de la citada en garantía y manifiesta que el punto 7 de esta pericia es similar al punto 7 de la pericial psicológica. El Juzgado **RESUELVE:** hacer lugar a la oposición y disponer que el perito no debe responder el mismo, siendo que ya será respondido en la prueba N° 5 por el perito psicólogo.

5.- PERICIAL PSICOLOGICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Psicólogo**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de

pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado el **Perito Psicologo Heluani Diego**, con domicilio en calle Pasaje Miguel Cané 2676, de esta ciudad, Tel. 381 - 5718774. Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$50.000 (Pesos CINCUENTA MIL)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito (art. 390), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 24 de julio de 2025**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

6.- TESTIMONIAL: Admitase la prueba Testimonial ofrecida respecto de los Sres/as: **Antonio Bernardo Medina, DNI N° 18.532.861**. El testigos admitidos depondrán en la Segunda Audiencia que se celebrará en el día que se fije como fecha de la misma. Cíteselos bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T., y con la previsión de que deberán venir munidos de su documento de identidad. Hago saber a las partes que la prueba se producirá en una audiencia que será pública, la que será registrada por el sistema de videograbación en la sala dispuesta al efecto, así como que las tachas de testigos deberán formularse en el mismo acto. A solicitud de la parte oferente de la prueba **asume la carga de la citación y comparencia de los testigos liberando al Juzgado de su notificación por cédula.**

LA CITADA EN GARANTIA RIVADAVIA SEGUROS:

1.- DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- INFORMATIVA: Admitase la prueba informativa ofrecida. Líbrense oficios conforme se solicitan en ofrecimiento obrante a:

A.- Superintendencia de Riesgos del Trabajo,

B.- A las ART que resulten del informe solicitado del punto "A"

Haciendo constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente, hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda), a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbese en los oficios a librarse el art. 137 del CPCCT. Se solicita a la letrada apoderada de la parte Actora el diligenciamiento de los oficios y su respuesta antes de la fecha fijada para la segunda audiencia bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba.

Se tiene presente la manifestación del apoderado de la citada en garantía en la cual manifiesta **su desinterés en las pruebas periciales.**

Se fija fecha para que tenga lugar la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la Causa para Definitiva, para el **día 18 del mes de agosto del año 2025, a horas 09:00**, Sala 1 de

sala de audiencias del Edificio de calle 9 de julio 452, T2.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- ANMF

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:

CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.